



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/15/2026

Por el que se aprueba la Metodología para la elaboración de indicadores de tipo cuantitativo, de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social¹.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ENCÍVICA: Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

¹ Organismo extinto conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consultables en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763162&fecha=16/07/2025#qsc.tab=0 .



LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Metodología: Metodología para la elaboración de indicadores de tipo cuantitativo de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa(s): Programa(s) de Promoción de la Participación Ciudadana, que se implemente(n) en el marco de los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios por el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la ENCÍVICA

En sesión ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG221/2024, aprobó la ENCÍVICA.

2. Solicitud a esta Junta General

El seis de abril de dos mil veintiséis, la DPC remitió a la SE² la propuesta de la Metodología, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

² Mediante el oficio IEEM/DPC/119/2026.

Esta Junta General es competente para aprobar la Metodología, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Además, en el Apartado C, numeral 2 de la misma Base, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

En suma a lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 6, numeral 1, prevé que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo tercero, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza,



imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como la educación cívica.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Además, el párrafo segundo de dicho precepto legal determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y V, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III y VI, refiere entre los fines del IEEM, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 193, fracción X, prevé entre las facultades de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 201, fracciones I y III, señala que la DPC tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de esta Junta General.
- Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 14, párrafo primero, señala como objetivo de la DPC elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

La participación ciudadana es un pilar fundamental de la democracia que fortalece la legitimidad institucional y el ejercicio de los derechos políticos. En este sentido, el IEEM desarrolla programas a fin de promover la educación cívica, contribuir al desarrollo democrático y garantizar el ejercicio del voto, velando siempre por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En este contexto, para cada proceso electoral el Consejo General aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en la elección de que se trate, mediante diversas acciones de acercamiento con la ciudadanía cuyos avances deben ser evaluados y monitoreados a través de indicadores claramente establecidos.

Por tal razón, con el fin de contar con un procedimiento estandarizado que evidencie los resultados y refleje fielmente el cumplimiento de dicho programa, se determinó la necesidad de diseñar una metodología específica.

Para ello, la DPC en ejercicio de sus atribuciones elaboró la propuesta de Metodología para monitorear y evaluar, desde una perspectiva cuantitativa, los avances y resultados de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana a implementarse en cada proceso electoral, misma que remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General.

Tras el análisis de este órgano colegiado, se observa que la propuesta se integra por los siguientes apartados:

- *Contenido*
- *Siglas y acrónimos*
- *Glosario de términos*
- *Presentación*
- *Marco Normativo*
- *Metodología*
- *Frecuencia de medición*
- *Elementos de seguimiento*
- *Referencias*

La medición de la Metodología se enfocará en tres principales indicadores de desempeño cuantitativos para valorar la cobertura, el impacto y operación de las actividades a través de la eficacia, eficiencia y satisfacción (calidad), alineados a los indicadores de gestión de la ENCÍVICA.

Por lo que, la Metodología establece el tipo de indicadores específicos para el monitoreo y evaluación de los avances del Programa, precisando los siguientes:

- **Porcentaje de Actividades Efectivamente Realizadas:** Indicador de eficacia en la ejecución que medirá el cumplimiento de las actividades de promoción planificadas en el Programa.
- **Porcentaje de Ciudadanía Alcanzada:** Indicador de eficiencia en la cobertura ciudadana, para medir el alcance ciudadano de las acciones, que evaluará la penetración del Programa en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de México.
- **Porcentaje de satisfacción de la ciudadanía asistente a actividades de promoción (calidad):** que medirá el nivel de satisfacción de la ciudadanía con las actividades de promoción de la participación ciudadana, respecto de pláticas, foros, conferencias,



actividades lúdicas y demás que se definan en el Programa correspondiente.

En consecuencia, se observa que la Metodología precisa la frecuencia de medición, conforme a lo precisado por el otrora CONEVAL, sugiriendo que las actividades sean medidas durante el tiempo operativo de implementación del Programa, uno a la mitad, mediante un informe parcial y otro final.

Además, dicha Metodología contempla los elementos de seguimiento, los cuales se constituyen en la medida que permite la verificación del cumplimiento del indicador que a su vez permitirá constatar el nivel de cumplimiento del objetivo analizado, estos elementos son datos adicionales que permiten realizar un análisis del avance de lo que está comunicando el indicador, entre los que se encuentran la línea base, la meta y el marco temporal.

Por último, esta Junta General considera que la Metodología ofrece un enfoque práctico y operativo indispensable para optimizar las acciones institucionales y contar con un instrumento para la elaboración de indicadores cuantitativos que reporten la información de los resultados obtenidos en cada Programa; por lo tanto, se estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para la elaboración de indicadores de tipo cuantitativo de los Programas de Promoción de la Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC a fin de que provea lo necesario para la implementación de la Metodología, así como para que ejecute las demás acciones respecto de la aprobación de esta.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintiuno de abril de dos mil



veintiséis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



ACUERDO N.º IEEM/JG/15/2026